

entenderá que renuncia a la beca, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

c) Presentar, antes de su incorporación, recibo de prima de seguro para la cobertura de accidente y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca, así como certificado acreditativo de no padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones como becario.

d) Cumplir el horario de asistencia establecido por el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como las demás normas de régimen interno del centro donde desarrolle sus tareas.

e) Dedicarse de manera plena y responsable a los trabajos que se le encomienden.

f) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tengan acceso en el desarrollo de sus tareas en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

g) Facilitar la información que, en su caso, le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La ausencia injustificada, la falta de interés y el bajo rendimiento en el desarrollo de las tareas que se le encomienden y, en general, el incumplimiento de sus obligaciones como becario, constituyen causa de pérdida de tal condición, y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles. En tales supuestos, el tutor elevará un informe al Director General de Cultura, y se dará audiencia al interesado, tras lo cual el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte adoptará, de forma motivada, la decisión que proceda.

DUODÉCIMA.- Prórrogas y renunciaciones.

1. A la vista del informe del tutor, el Director General de Cultura podrá proponer la prórroga de la beca, por periodos anuales y hasta un máximo de dos prórrogas, al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos, actualizándose su cuantía, en tal caso, conforme al IPC.

2. Si el becario renunciare a la beca, mediante escrito fundamentado, durante el periodo de disfrute de la misma, podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados, según el orden establecido. Igual uso de la lista de espera podrá hacerse cuando se produzca la pérdida de la condición de becario por incumplimiento de sus obligaciones.

DECIMOTERCERA.- Certificado de los trabajos.

1. Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, el becario hará entrega al Director General de Cultura de un informe sobre los trabajos desarrollados durante el periodo de formación, al que se unirá un informe de su tutor.

2. Sobre la base de dichos informes, el Director General de Cultura expedirá certificación de los trabajos realizados por el becario, a los efectos de su curriculum vitae.

3. En cualquier caso, los estudios, informes, bases de datos y cualesquiera otros resultados de la actividad desarrollada por el becario será propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DECIMOCUARTA.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el becario en los siguientes casos:

a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

c) Incumplimiento de las obligaciones previstas en la base undécima.

d) La negativa y obstrucción a las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Cantabria 5/2005, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de abril de 2006.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

GOBIERNO DE CANTABRIA		CANTABRIA 2006		CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE	
				Dirección General de Cultura	
Registro de Estado					
SOLICITUD BECA ORDEN CUL/23/2006 DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA LICENCIADOS EN DERECHO					
IDENTIFICACIÓN INTERESADO	Documento Identificativo: Número de Documento Nombre o Razón Social				
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número/Portal	Bloque/ Escalera	Piso/ Puerta/ C.P./ Provincia
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE	Documento Identificativo: Número de Documento Nombre o Razón Social				
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número/Portal	Bloque/ Escalera	Piso/ Puerta/ C.P./ Provincia
DECLARACIÓN	Que renuncio al disfrute de otras becas o ayudas de naturaleza análoga, caso de ser seleccionado.				
	Que acepto las bases de la convocatoria.				
DOCUMENTOS ADJUNTOS	Que no he sido separado del servicio de ninguna Administración o institución, pública o privada, como consecuencia de expediente disciplinario.				
	<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del D.N.I./Pasaporte en vigor. <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del título de licenciado en Derecho, o del justificante del pago de los derechos para su expedición. <input type="checkbox"/> Certificado del expediente académico universitario, con calificaciones. <input type="checkbox"/> Curriculum vitae y documentación acreditativa de los méritos alegados. <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.				
En _____, a _____ de _____ de _____					
Fdo.:					
Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE					

06/4656

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/24/2006, de 5 de abril por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para grabaciones audiovisuales y musicales, durante el ejercicio 2006.

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, en su artículo 24.18: "la cultura", y estando dotadas en el Presupuesto correspondiente las partidas necesarias para la promoción de actividades de ediciones audiovisuales y musicales, en cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, se convoca y regula el régimen de subvenciones destinadas a la grabación musical y audiovisual, de conformidad con la normativa vigente y especialmente de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto el fomento y promoción de las grabaciones audiovisuales y musicales, consideradas como manifestaciones culturales a través de las que se plasma la dimensión artística del hombre en su sentido más amplio.

A tal fin, y siguiendo las pautas establecidas en esta convocatoria, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

subvencionará las grabaciones audiovisuales y musicales durante el año 2006. No se contemplará en las mismas la adquisición de bienes no fungibles.

2. La concesión de estas subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de estas subvenciones será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos por la misma finalidad (Art.19.2 Ley 38/2003). En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (Art.19.3 Ley 38/2003).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención únicamente las Empresas (empresarios individuales o entidades mercantiles) que estén especializadas en las grabaciones de carácter audiovisual y musical, con domicilio fiscal en Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.cultura-dedecantabria.com), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta Orden deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- Proyecto de Grabación audiovisual/ Musical para el año 2006.
- Memoria en la que se relacionen los trabajos realizados por la Empresa en las actividades de grabación.
- Curriculum Vitae de la persona responsable.
- Copia del CIF de la Empresa, junto con el original para su cotejo.
- Presupuesto económico de la actividad a realizar.
- Declaración responsable de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.

g. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

La Dirección General de Cultura, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

4. Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4.- Criterios para la concesión.

Para la concesión de la subvención se seguirán los siguientes criterios y puntuaciones:

- Repercusión de las actividades en la promoción del Año Jubilar Lebaniego 2006-2007, hasta un máximo de 100 puntos
- Interés social, hasta un máximo de 35 puntos.
- Proyecto e importancia de la grabación, hasta un máximo de 30 puntos.
- Presupuesto económico, hasta un máximo de 20 puntos
- Memoria de trabajos realizados por la Empresa en las actividades propias de grabación, hasta un máximo de 15 puntos.

En cualquier caso serán desestimadas las solicitudes que no alcancen, al menos un tercio de la puntuación máxima.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Cultura, que estará asistida por un Comité de Valoración.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Cultura o persona en quien delegue.
- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Será función del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones.

6. A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En todo caso, el expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información obrante en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

9. Realizado el preceptivo análisis e instrucción el órgano instructor remitirá el expediente al órgano competente para su resolución.

Artículo 6.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, en función de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

2. La resolución será motivada, y habrá de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con los correspondientes importes, así como la de aquellos a los que se les deniega indicando el motivo de la denegación. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander), con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

4. Contra la resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

El plazo señalado anteriormente se computará a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. La subvención a conceder durante el año 2006, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.08.3.334A.471.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

2. El importe global de las subvenciones no podrá superar la cantidad de 72.045 euros.

El importe de cada subvención será proporcional a la puntuación obtenida no superará el 50 % de la cantidad presupuestada y no será nunca superior a 12.000 euros.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. El pago de subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se efectuará por su totalidad al momento de su concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

5. El pago de las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se efectuará en un 75% de su importe al momento de su concesión, necesidad de prestación de garantías, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado al menos la cantidad anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 9 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006 y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la

actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 10 de esta Orden.

9. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria, debiendo estas actuaciones contar con la aprobación de la Dirección General de Cultura.

Artículo 9.- Justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario certificará la realización de la actividad subvencionada, y presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.).

b) Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales, acompañándose una copia de las mismas.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, en la relación de gastos señalada en el apartado a) de este artículo el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

d) La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

e) La documentación justificativa de la subvención en los términos previstos en este artículo, se presentará con anterioridad al 1 de noviembre de 2006, para las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros de las que se ha realizado un único pago por la totalidad.

En el caso de subvenciones concedidas en las que se ha realizado un pago parcial anticipado del 75% del importe concedido, la justificación deberá presentarse inexcusablemente antes del quince de octubre de 2006, debiendo acreditarse como mínimo el importe anticipado,

con objeto de que pueda tramitarse el pago del 25% restante con cargo a presupuesto corriente.

Con carácter excepcional, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total de la actividad, deberá presentarse antes de que finalice el año 2006 cuando el segundo pago se haya realizado antes del 1 de octubre de 2006, o en los tres meses siguientes a la fecha del segundo pago cuando éste haya sido realizado con posterioridad a dicha fecha.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

La Dirección General de Cultura facilitará a los beneficiarios las instrucciones explicativas para el cobro y justificación, así como el modelo de todos y cada uno de los documentos a presentar en cada caso.

Artículo 10. Reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden, y en general cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la subvención concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, se podrán aplicar los siguientes criterios para graduar dicho incumplimiento:

a) Si la desviación entre el coste proyectado para la actividad y el gasto efectivamente realizado es inferior al 10%, no se exigirá el reintegro de cantidad alguna.

b) Si la desviación oscila entre el 10 y el 30%, se podrá exigir el reintegro parcial de la subvención en un porcentaje equivalente a la mitad de la desviación producida.

c) Si la desviación es superior al 30%, se exigirá el reintegro parcial de la subvención de forma proporcional a la desviación producida.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de abril de 2006.-El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/25/2006, de 5 de abril por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para producción, giras o campañas de grupos aficionados en materia de teatro.

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, en su art. 24.18: "la cultura"; y estando dotadas las correspondientes partidas presupuestarias, en cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, se convoca y regula el régimen de ayudas y subvenciones destinadas a la producción, giras o campañas en materia de teatro realizadas por grupos aficionados de Cantabria.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto la promoción de actividades en materia de teatro, especialmente la producción, giras o campañas, mediante la concesión de subvenciones. En todo caso, la actividad subvencionada deberá realizarse en el año 2006. No se contemplará en las mismas la adquisición de bienes no fungibles.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de la subvención será compatible con cualquier otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad (Art. 19.2 Ley 38/2003). En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (Art.19.3 Ley 38/2003).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los grupos aficionados de teatro legalmente constituidos como tales y domiciliados en Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Acción Cultural de de la Dirección General de Cultura o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.cultura-dedecantabria.com), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Gobierno de Cantabria, Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Cultura. Registro de Entradas.

SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/24/2006 PARA GRABACIONES AUDIOVISUALES Y MÚSICALES

IDENTIFICACION REPRESENTANTE

Documento Identificativo: Número de Documento Nombre o Razón Social

Tipo de Vía Nombre de Vía Número Portal Bloque Escalera Piso Puerta C.P. Provincia

Localidad Municipio Teléfono Móvil Teléfono Fijo Fax Correo electrónico

Documento Identificativo: Número de Documento Nombre o Razón Social

Tipo de Vía Nombre de Vía Número Portal Bloque Escalera Piso Puerta C.P. Provincia

Localidad Municipio Teléfono Móvil Teléfono Fijo Fax Correo electrónico

Estadistas SI No

DECLARA

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/24/2006 y se compromete a su cumplimiento.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 y 13.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

DATOS BANCARIOS DE LA ENTIDAD

Nombre de la Entidad Bancaria (indicar central o urbana)

Tipo de Vía Nombre de Vía Número C.P. Localidad

Denominación Cuenta Corrente Entidad/Sucursal/C.I.F./Nº Cuenta (20 dígitos)

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Proyecto de grabaciones audiovisuales y musical para el 2006

Memoria en la que se relacionen los trabajos desarrollados por la Empresa en actividades de Grabación.

Currículum Vitae de la persona responsable.

Fotocopia del C.I.F. de la empresa junto con el original para su cotejo.

Presupuesto económico de la actividad a realizar.

Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

CONCEPTO	CANTIDAD (Euros)
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
Total Gastos Previstos	
CONCEPTO	CANTIDAD (Euros)
1. Aportación de la entidad patrocinadora	
2. Taquillaje (en el supuesto en el que se aplique)	
3. Subvención Ayuntamiento	
4. Subvenciones otras entidades oficiales o particulares	
5. Ingresos por publicidad en carteles o locales	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
Total Ingresos Previstos	
Gastos Previstos	Euros
Ingresos Previstos	Euros
Subvención solicitada	Euros

En _____ de _____ de _____ de _____ de _____ de _____

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN EL SUPUESTO DE LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA DE QUE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL SUPUESTO DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL DEBE DAR DE ALTA EN EL REGISTRO DE EMPRESARIOS DE CANTABRIA EN EL SUPUESTO DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL DE CANTABRIA. EN EL SUPUESTO DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL DE CANTABRIA, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA DE QUE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL SUPUESTO DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL DE CANTABRIA DEBE DAR DE ALTA EN EL REGISTRO DE EMPRESARIOS DE CANTABRIA EN EL SUPUESTO DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL DE CANTABRIA.